



CTCP-10-01696-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE

l.a.asesorias.consultorias@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-020065

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-963 CONSULTA
Tema	COADMINISTRACIÓN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v13



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

En una Unidad (sic) Residencia de 56 apartamentos, uno de los propietarios de un apartamento, efectuó abonos anticipados a las expensas comunes de la Unidad Residencial, sin embargo, al momento de verificar sus soportes de pago evidencio que por error involuntario había efectuado dichos abonos a favor de otro inmueble distinto al suyo, razón por la cual solicita a la administración efectuar los (sic) ajuste a que haya lugar para que (sic) dicho (sic) pago sean reportados a favor del Estado de Cuenta de su apartamento.

En virtud, de lo consagrado en el artículo 1603 del Código Civil, el cual establece: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella", la administración accedió a la solicitud de revisión de Estado de Cuenta y efectuó los ajustes sobre ambos (sic) inmueble, al de quien efectuó efectivamente los pagos y a quien se le habían abonado erróneamente los dineros, sin embargo, revisoría fiscal, manifiesta no estar de acuerdo con dicho ajuste.

Preguntas:

1. El revisor fiscal de una copropiedad, (sic) cuentas con las atribuciones legales para autorizar ese tipo de transacción administrativa?
2. Puede el revisor fiscal intervenir en las decisiones administrativas, bien provengan del administrador o el Consejo de Administración?
3. Puede el revisor fiscal intervenir en los procedimientos establecidos para la gestión de cobro de cartera?
4. Debe el revisor fiscal solicitar al abogado de cartera que determine el "deterioro de la cartera", dicha actividad es función del abogado, el contador o el revisor fiscal?

En un Edificio de 73 apartamentos, la asamblea autorizo reforzar el sistema de seguridad electrónica de la copropiedad, razón por la cual la empresa de vigilancia efectuó un informe de riesgo presentando recomendaciones para la implementación del sistema, procediendo la administración a solicitar las cotizaciones correspondientes, cuyo sistema ascendía a \$17'000.000, razón por la cual la empresa de vigilancia ofreció como valor agregado la suma para implementación del sistema por \$15'000.000, firmando contrato a 36 meses, con la posibilidad de darlo por terminado en cualquier tiempo con 30 días de antelación, previo reembolso conforme a tabla anexa al contrato.

Teniendo en cuenta que no se afecta el presupuesto vigente y que la empresa de vigilancia actual se encuentra prestando sus servicios desde hace mas de 5 años, el Consejo de Administración autorizó la firma del Contrato, sin embargo, el revisor fiscal manifestó no estar de acuerdo y se opuso a dicha decisión.

Preguntas:

5. El revisor fiscal puede intervenir en este tipo de decisiones?
 6. Sobre que decisiones puede intervenir el revisor fiscal?
- (...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
en mejores acciones



GD-FM-009.V1



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

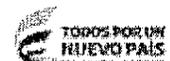
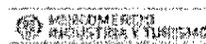
- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 5 y 6, en nuestra opinión, las actuaciones del revisor fiscal descritas dentro de dichas preguntas, van en contra de las funciones establecidas en la ley (Véase el articulado antes citado), por lo cual se materializaría una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

Acercas de la pregunta No. 4, en nuestra opinión, el responsable de definir el deterioro de la cartera, no la puede establecer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque esta obedece a los procedimientos internos de cada entidad. Será responsabilidad de la Asamblea General de copropietarios o del organismo que este ente designe, el definir las fuentes de información propias para el cálculo del deterioro de la cartera. El revisor fiscal no podrá participar en dicho procedimiento por materializarse una posible coadministración, definida previamente en la presente consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

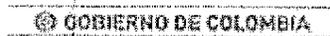
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021074

Para: **l.a.asesorias.consultorias@gmail.com**

2-INFO-17-013305

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-963 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-963.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
CONSTITUCIÓN DE 1991

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**
CONSTITUCIÓN DE 1991

 **TDOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por la Equidad y el Desarrollo



GD-FM-009.v12

